



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), agosto diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2.021).

Radicado: 761093110002-2008-00039-00
Auto de Tramite No. 561

Con ocasión al memorial allegado vía correo electrónico por la beneficiaria de la cuota **MILEYDI TATIANA NOFUYA COTE** quien certificó que se encuentra matriculada en el **CENTRO CULTURAL COLOMBO AMERICANO** en el nivel dieciséis (16) del programa de inglés comunicativo para adultos para obtener el certificado de proficiencia en Inglés Comunicativo.

Por consiguiente y como quiera que con ello acredita su calidad de estudiante, el despacho procederá a continuar con los pagos de las mesadas alimentarias hasta el mes de **DICIEMBRE** de 2021, para lo cual autoriza a su progenitora **ALBA MONICA COTE GUAMAN** para el cobro de las mismas.

En mérito de los expuesto, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Continuar con el pago de la cuota alimentaria hasta el mes de diciembre del año 2021 en beneficio de la joven **MILEYDI TATIANA NOFUYA COTE**, descuentos que se le efectúan a su progenitor **RAMON ROGER NOFUYA CASTILLO** y que serán cobrados por la madre de la beneficiaria **ALBA MONICA COTE GUAMAN**

SEGUNDO: Se advierte a la beneficiaria de la cuota que está en la obligación de acreditar documentalmente su condición de estudiante cada seis (6) meses y además allegar notas de cada una de las materias cursadas, como también constancia de asistencia a clases, so pena de verse precisado el despacho a terminar el proceso y cancelar el embargo sin auto que así la requiera.

TERCERO: Téngase en cuenta el presente proveído por la persona encargada de la elaboración de las órdenes de pago.

Enterar de esta determinación vía correo electrónico a la beneficiaria de la cuota y hoy demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ